Auto Interlocutorio No. 290
Proceso. V. Declaración de Existencia
De unión Marital de Hecho.
Demandante. José Jair Pineda Aguirre
Demandados. Herederos determinados e indeterminados
de la causante Martha Cecilia Cardona Caro.
Rad. 2021-0010

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN** promovida a través de apoderada judicial por **JOSÉ JAIR PINEDA AGUIRRE** en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante **MARTHA CECILIA CARDONA CARO**: Señores **INES, CÉSAR, LUZ DARY, HELIBERTO y EUCARIS CARDONA CARO,** e igualmente de los herederos indeterminados de la misma **,** procede el Despacho a decidir sobre el rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 11 de junio del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que fue atendido parcialmente, ya que no acreditó la calidad de herederos con que se cita a los demandados; pese a lo mencionado en el hecho décimo séptimo, es requisito dicho ordenamiento; tampoco indicó la dirección donde recibirán notificaciones los herederos determinados, ni solicitó el emplazamiento; aparte de eso, se advierte que la demanda está mal dirigida y el poder también debe estar conforme a la demanda.

Esta omisión entonces impide la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación al artículo 90 ibídem, esto es, el rechazo de la misma, sin que se haga necesario disponer la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN** promovida a través de apoderada judicial por **JOSÉ JAIR PINEDA AGUIRRE** en contra de los herederos determinados de la causante **MARTHA CECILIA CARDONA CARO**, señores **INES, CÉSAR, LUZ DARY, HELIBERTO y EUCARIS CARDONA CARO,** e igualmente de los herederos indeterminados de la misma .

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza